I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/330/2021, de 18 de marzo, por la que se concede autorización ambiental a la fábrica de piensos ubicada en el término municipal de Salamanca, titularidad de «Cooperativa Avícola y Ganadera de Salamanca, S. Coop.». Expte.: 012-20-AASA.

Vista la solicitud de autorización ambiental formulada por COOPERATIVA AVÍCOLA Y GANADERA DE SALAMANCA, S. COOP. para la fábrica de piensos ubicada en el municipio de Salamanca y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– Con fecha 4 de mayo de 2020, COOPERATIVA AVÍCOLA Y GANADERA DE SALAMANCA, S. COOP., en anagrama COPASA, solicita autorización ambiental para la fábrica de piensos ubicada en la Avenida Juan Pablo II, 130, del municipio de Salamanca, como consecuencia del aumento de producción previsto en la instalación, la cual se encuentra en funcionamiento y dispone de licencia ambiental.

Con la solicitud la empresa presenta memoria y proyecto básico de ampliación y modernización de fábrica de piensos, documento para Evaluación Ambiental Simplificada, así como otra documentación administrativa entre la que se encuentra el informe urbanístico favorable, emitido por el Ayuntamiento de Salamanca con fecha 23 de diciembre de 2015. Posteriormente, a requerimiento de esta Administración, en distintas fechas, el promotor completa la documentación técnica y administrativa necesaria para la tramitación del expediente.

Segundo.– La Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, somete al trámite de Información Pública la solicitud de autorización ambiental mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 174 de 24 de agosto de 2020 y remitido para su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Salamanca. Durante este trámite no se recibieron alegaciones.

Tercero.– Mediante Resolución de 30 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salamanca, se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de fábrica de piensos, promovido por «Copasa Soc. Coop.», en el término municipal de Salamanca. Expte.: EIA-SA-20-20 (S). (B.O.C. y L. n.º 253, de 9 de diciembre de 2020).

Cuarto.– Concluido el período de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla

y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre (en adelante texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León), el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático, solicita informe a los siguientes organismos:

– Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

– Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Salamanca.

– Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Salamanca.

– Agencia de Protección Civil.

– Ayuntamiento de Salamanca.

El contenido de los informes recibidos se tiene en cuenta en el condicionado ambiental de la autorización ambiental.

Quinto.– Con fecha 16 de febrero de 2021 se inicia el trámite de audiencia a los interesados. No consta que se hayan recibido alegaciones durante este trámite.

Sexto.– La Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, el día 12 de marzo de 2021, fórmula propuesta relativa a la autorización ambiental de la fábrica de piensos ubicada en el término municipal de Salamanca, titularidad de COOPERATIVA AVÍCOLA Y GANADERA DE SALAMANCA, S. COOP. EXPTE.: 012-20-AASA.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El Órgano Administrativo competente para resolver sobre las solicitudes de autorización ambiental en el caso de actividades o instalaciones recogidas en los apartados A y B.1 del Anexo II del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre (en adelante texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León), es el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 19 de dicha Ley.

Segundo.– El expediente se ha tramitado según lo establecido en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, (en adelante texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación), en el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (en adelante Reglamento de emisiones industriales), y en el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Tercero.– De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se someterán al régimen de autorización ambiental las instalaciones que se relacionan en su Anejo I. Igualmente se someterán a dicho régimen las recogidas en el Anexo II del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

En concreto, el aumento de producción en la fabricación de piensos previsto por el promotor, está recogido expresamente en el Anejo I del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, apartado 9.1.b), Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:

ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.

Cuarto.– La Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, establece las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Conforme al artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, garantizará que la misma sea revisada en un plazo de cuatro años desde la publicación de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, revisando y adaptando, en su caso, las condiciones de la autorización ambiental así como que la instalación cumple las citadas condiciones. Por su parte la empresa ha manifestado de forma expresa la acreditación del cumplimiento de las mismas en la documentación aportada en el expediente, concretamente estas mejores técnicas disponibles se encuentran recogidas en el Anexo I de la presente disposición, donde se incluye un resumen de las Conclusiones de las MTD implementadas por la empresa.

Quinto.– Los condicionantes de la autorización ambiental se establecen teniendo en cuenta los diversos informes recibidos de los organismos competentes, en concreto:

– El Informe de impacto ambiental emitido por la Delegación Territorial de Salamanca.

– El informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca de 8 de octubre de 2020.

– El informe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Salamanca de 9 de octubre de 2020.

– El informe del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de 26 de noviembre de 2020 en materia de emisiones a la atmosfera y ruido.

Habiéndose tramitado el procedimiento según se refiere en los antecedentes de hecho, y de conformidad con lo recogido en el artículo 24.3 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 22.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, procede la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León.

VISTOS

Los antecedentes de hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas de general aplicación,

RESUELVO

Primero.– Conceder autorización ambiental a la fábrica de piensos ubicada en el término municipal de Salamanca, titularidad de COOPERATIVA AVÍCOLA Y GANADERA DE SALAMANCA, S. COOP.

La autorización ambiental integra:

– Las prescripciones para prevenir, reducir y vigilar la contaminación atmosférica y acústica, de acuerdo con la normativa aplicable.

– Las condiciones relativas a la producción y gestión de residuos y las prescripciones de aplicación en materia de suelos contaminados, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

– Las prescripciones relativas a la protección de los suelos y las aguas subterráneas.

– Las prescripciones para la adaptación a las conclusiones de las MTD, de acuerdo a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, que establece las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Segundo.– La autorización ambiental queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa medioambiental que resulten de aplicación y de las prescripciones técnicas que se recogen en los anexos que se relacionan, con independencia del cumplimiento del resto de la normativa sectorial.

Los Anexos, que a todos los efectos formarán parte de la autorización ambiental serán:

– El Anexo I: «Resumen de las conclusiones de las MTD adoptadas por la empresa».

– El Anexo II: «Descripción de la Instalación y de la actividad», recoge la descripción de la instalación y de la actividad, así como las clasificaciones ambientales que la afectan.

– El Anexo III «Condicionado Ambiental», recoge los condicionantes ambientales a los deberá someterse la actividad así como las condiciones de cese de la misma y cierre de la instalación.

Tercero.– A partir de la notificación de la autorización ambiental, el titular dispondrá de un plazo de 6 meses para iniciar la actividad de acuerdo con las condiciones recogidas en la autorización ambiental y según lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales.

La comunicación se realizará mediante la presentación de una declaración responsable conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales.

Cuarto.– En caso de incumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título IV. Disciplina ambiental, del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el Título X. Régimen sancionador del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 18 de marzo de 2021.

El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,
Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández

ANEXO I. RESUMEN DE LAS CONCLUSIONES DE LAS MTD ADOPTADAS POR LA EMPRESA

		Aplicabilidad	Epígrafe		DESCRIPCIÓN DE LA TÉCNICA
MTD GENERALES					
MTD1	SI	Siempre	Gestión Ambiental		Sistema de Gestión Ambiental (SGA)
MTD2	SI	Siempre	Inventario flujos y consumos	I	Información sobre los procesos de producción de alimentos, bebidas y leche, que incluya: a) diagramas de flujo simplificados de los procesos que muestren el origen de las emisiones, b) descripciones de las técnicas integradas en los procesos y de las técnicas de tratamiento de las aguas y gases residuales, con indicación de su eficacia.
	SI			II	Información sobre consumo y uso del agua (p.e. diagramas de flujo y balances de masas de agua), e identificación de medidas con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales (véase BAT 7).
	SI			III	Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales, por ejemplo: a) valores medios y variabilidad del flujo, el pH y la temperatura, b) concentración media y valores de carga de los contaminantes/parámetros pertinentes (p.e. COT o DQO, especies de nitrógeno, fósforo, cloruro, conductividad) y su variabilidad.
	SI			IV	Información sobre las características de los flujos de gases residuales, por ejemplo: a) valores medios y variabilidad del flujo y la temperatura, b) valores medios de concentración y carga de los contaminantes/parámetros pertinentes (p.e. partículas, COVT, CO, NOX, SOX) y su variabilidad, c) presencia de otras sustancias que puedan afectar al sistema de tratamiento de los gases residuales o a la seguridad de las instalaciones (p.e. oxígeno, vapor de agua, partículas, etc.).
	SI			V	Información sobre el consumo y el uso de energía, la cantidad de materias primas utilizadas, así como la cantidad y las características de los residuos generados, y determinación de las acciones para la mejora continua de la eficiencia en el uso de los recursos (véase por ejemplo BAT 6 y BAT 10).
	SI			VI	Identificación y aplicación de una estrategia de seguimiento adecuada con el fin de aumentar la eficiencia de los recursos, teniendo en cuenta el consumo de energía, agua y materias primas. El seguimiento puede incluir mediciones directas, cálculos o registros con una frecuencia apropiada. El seguimiento se desglosa al nivel más adecuado (p.e. a nivel de proceso o instalación).
MTD3	SI	Siempre	Monitorización parámetro de proceso		En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de corrientes de aguas residuales (véase BAT 2), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (p.e. seguimiento continuo del flujo de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (p.e. en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).

MTD4	NO APLICA	Siempre	Monitorización EMISIONES al agua	La MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN				
MTD5	SI	Siempre	Monitorización EMISIONES a la atmosfera	Monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN.				
MTD6	SI	Una combinacion de la BAT 6a y una combinación adecuada de las técnicas comunes enumeradas en la técnica BAT 6b	Eficiencia energética	a		Plan de eficiencia energética	Un plan de eficiencia energética, como parte del sistema de gestión ambiental (véase BAT 1), implica la definición y el cálculo del consumo específico de energía de la actividad (o actividades), el establecimiento de indicadores clave de rendimiento sobre una base anual (por ejemplo, para el consumo específico de energía) y la planificación de objetivos periódicos de mejora y otras medidas relacionadas. El plan se adapta a las características específicas de la instalación.	
	SI			b		Utilización de técnicas comunes	Entre las técnicas comunes figuran las siguientes: - regulación y control de los quemadores; - cogeneración; - motores eficientes desde el punto de vista energético; - recuperación de calor con intercambiadores de calor o bombas de calor (incluida la recompresión mecánica de vapor); - iluminación; - minimización de la emisión de gases de escape de la caldera; - optimización de los sistemas de distribución de vapor; - precalentamiento del agua de alimentación (incluido el uso de economizadores); - sistemas de control de los procesos; - reducción de las fugas de sistemas de aire comprimido; - reducción de las pérdidas de calor mediante aislamiento; - variadores de velocidad; - destilación de múltiple efecto; - utilización de energía solar.	
MTD 7	SI	MTD 7.a y una o varias de las técnicas b a k	Consumo de agua y vertido de aguas residuales	a	Técnicas Comunes	Reciclado y reutilización de agua	Reciclado y reutilización de corrientes de agua (precedidas o no de tratamiento de aguas), p.e. para limpieza, lavado, refrigeración o para el propio proceso.	Puede no ser aplicable por los requisitos de higiene y seguridad alimentaria.

	NO			b		Optimización del flujo de agua	Uso de dispositivos de control, p.e. células fotoeléctricas, válvulas de flujo, válvulas termostáticas, para ajustar automáticamente el flujo de agua.	
	NO			c		Optimización de pulverizadores y mangueras	Utilización de un número y una posición correctos de los pulverizadores; ajuste de la presión del agua.	
	NO			d		Separación de corrientes de agua	Las corrientes de agua que no necesitan tratamiento (p.e. agua de refrigeración no contaminada o aguas de escorrentía no contaminadas) se separan de las aguas residuales que deben someterse a tratamiento, permitiendo así el reciclado de las aguas no contaminadas.	En caso de que existan sistemas colectores de aguas residuales, puede que la separación del agua de lluvia no contaminada no sea posible.
	SI			e		Limpieza en seco	Eliminación del máximo de material residual posible a partir de las materias primas y los equipos antes de su limpieza con	Aplicable con carácter general.

							líquidos, p.e. mediante aire comprimido, sistemas de vacío o colectores con cobertura de malla.	
	NO			f		Sistema de arrastre para la limpieza de tuberías	Uso de un sistema de lanzadores, capturadores, equipos de aire comprimido y un proyectil (también denominado «pig», hecho, p.e. de plástico o agua con hielo) para limpiar tuberías. Se colocan válvulas en línea para que el «pig» pueda pasar por el sistema de canalización y separar el producto y el agua de enjuagado.	
	NO			g	Limpieza	Limpieza a alta presión	Rociado de agua sobre la superficie que debe limpiarse a presiones que van de 15 bar a 150 bar.	Puede no ser aplicable por los requisitos sanitarios y de seguridad.
	NO			h		Optimización de la dosificación de los productos químicos y del uso del agua en la limpieza *in situ*	Optimización del diseño de la limpieza *in situ* y medición de la turbidez, la conductividad, la temperatura o el pH para dosificar el agua caliente y los productos químicos en cantidades optimizadas.	Aplicable con carácter general.

	NO			i.		Limpieza a baja presión con espuma o gel	Uso de espuma o gel a baja presión para limpiar paredes, suelos o superficies de aparatos.	
	NO APLICA			j.		Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado	Las zonas de equipamiento y procesado se diseñan y construyen de manera que se facilite la limpieza. Al optimizar el diseño y la construcción, se tienen en cuenta los requisitos de higiene.	
	SI			k		Limpieza del equipo lo antes posible	La limpieza se lleva a cabo lo antes posible tras el uso de los equipos para evitar el endurecimiento de los residuos.	
MTD 8	SI	Una o varias	Con objeto de evitar o reducir el uso de sustancias nocivas, p.e. en la limpieza y desinfección	a		Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes	Elusión o reducción al mínimo del uso de productos químicos de limpieza o desinfectantes que sean nocivos para el medio acuático, en particular las sustancias prioritarias consideradas en la Directiva marco sobre el agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) . Al seleccionar las sustancias se tienen en cuenta los requisitos de higiene y seguridad alimentaria	
	NO			b		Reutilización de productos químicos para limpieza en la limpieza in situ	Recogida y reutilización de productos químicos en la limpieza *in situ*. Al reutilizar productos químicos se tienen en cuenta los requisitos de higiene y seguridad alimentaria.	
	SI			c		Limpieza en seco	Véase BAT 7e.	

	SI			d		Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado	Véase BAT 7j.	
MTD9	NO APLICA	General	Sustancias nocivas	Con objeto de evitar las emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono y de sustancias con un alto potencial de calentamiento atmosférico procedentes de la refrigeración y la congelación, la MTD consiste en utilizar refrigerantes sin potencial de agotamiento del ozono y con un potencial de calentamiento atmosférico bajo. Entre los refrigerantes adecuados figuran el agua, el dióxido de carbono o el amoníaco.				
MTD10	NO APLICA	Una o varias	Eficiencia de los recursos	a		Digestión anaerobia	Tratamiento de los residuos biodegradables por microorganismos en ausencia de oxígeno, dando lugar a biogás y digestato. El biogás se utiliza como combustible, p.e. en motores de gas o en calderas. El digestato puede utilizarse, por ejemplo, para el acondicionamiento de suelos.	Puede no ser aplicable por la cantidad o la naturaleza de los residuos.
	NO APLICA			b		Utilización de los residuos	Los residuos se utilizan, por ejemplo, como pienso.	Puede no ser aplicable por los requisitos legales.
	SI			c		Separación de residuos	Separación de los residuos, por ejemplo utilizando protectores de salpicaduras, pantallas, planchas, colectores, bandejas de goteo y cubetas, colocados adecuadamente.	Aplicable con carácter general.

	NO APLICA			d		Recuperación y reutilización de residuos del pasteurizador	Los residuos del pasteurizador se reutilizan en la unidad de mezclas y, por tanto, se reutilizan como materias primas.	Aplicable únicamente a los productos alimenticios líquidos.
	NO APLICA			e.		Recuperación de fósforo como estruvita	Véase BAT 12g.	Aplicable únicamente a las corrientes de aguas residuales con un contenido de fósforo total elevado (p.e. por encima de 50 mg/l) y un flujo significativo.
	NO APLICA			f.		Uso de aguas residuales para el esparcimiento de tierras	Tras un tratamiento adecuado, las aguas residuales se utilizan para esparcir las tierras con el fin de aprovechar el contenido de nutrientes o de utilizar el agua.	Solo aplicable en caso de que se demuestre un beneficio agronómico, un bajo nivel de contaminación y ningún efecto negativo en el medio ambiente (p.e. en el suelo, las aguas subterráneas y las aguas superficiales).
MTD11	NO APLICA	Puede no ser aplicable en instalaciones existentes	Emisiones al agua	La capacidad adecuada de almacenamiento se determina mediante una evaluación del riesgo (teniendo en cuenta la naturaleza del contaminante o contaminantes, los efectos de dichos contaminantes en el posterior tratamiento de las aguas residuales, el entorno receptor, etc.). Las aguas residuales procedentes de este almacenamiento solo se vierten después de que se hayan tomado las medidas adecuadas (p.e. monitorización, tratamiento, reutilización).				
MTD 12	NO APLICA	Una combinacion	Emisiones al agua	a	Trat. Primario	Igualación	Todos los contaminantes	Aplicable con carácter general.
	NO APLICA			b		Neutralización	Ácidos, álcalis	Aplicable con carácter general.
	NO APLICA			c		Separación física, p.e. mediante cribas, tamices, desarenadores, separadores de aceite con agua o tanques de sedimentación primaria	Materias sólidas gruesas, sólidos en suspensión, aceite/grasa	Aplicable con carácter general.

	NO APLICA			d	Tto. Secundario	Tratamiento aeróbico o anaeróbico (tratamiento secundario), p.e. proceso de lodos activos, laguna aeróbica, proceso de eliminación de capas de lodos anaeróbicos (UASB), proceso de contacto anaeróbico, biorreactor de membrana	Compuestos orgánicos biodegradables	Aplicable con carácter general.
	NO APLICA			e.	Nitrógeno	Nitrificación o desnitrificación	Nitrógeno total, amoníaco	Puede que la nitrificación no sea aplicable en el caso de concentraciones de cloruro elevadas (p.e. por encima de 10 g/l).
	NO APLICA			f.		Nitritación parcial - Oxidación anaeróbica del amonio		La nitrificación puede no ser aplicable cuando la temperatura de las aguas residuales es baja (p.e. inferior a 12 °C).
	NO APLICA			g.	FÓSFORO	Recuperación de fósforo como estruvita	Fósforo total	Aplicable únicamente a las corrientes de aguas residuales con un contenido de fósforo total elevado (p.e. por encima de 50 mg/l) y un flujo significativo.
	NO APLICA			h.		Precipitación		Aplicable con carácter general
	NO APLICA			i.		Mejora de la eliminación biológica del fósforo		
	NO APLICA			j.	Desbaste final	Coagulación y floculación	Sólidos en suspensión	Aplicable con carácter general
	NO APLICA			k.		Sedimentación		

	NO APLICA			l.		Filtración (p.e. filtración a través de arena, microfiltración, ultrafiltración)		
	NO APLICA			m.		Flotación		
MTD13	SI	General	Ruido	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de ruido, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de ruido como parte del sistema de gestión ambiental (véase BAT 1), que incluya todos los elementos siguientes: • un protocolo que contenga actuaciones y plazos, • un protocolo para la supervisión de las emisiones de ruido, • un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con el ruido, p.e. denuncias, • un programa de reducción del ruido destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.				
MTD14	SI	Una o varias	Ruido	a		Ubicación adecuada de edificios y maquinaria	Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas antirruido y reubicando las entradas y salidas del edificio.	En el caso de las instalaciones existentes, la reubicación de la maquinaria y de las salidas o entradas de los edificios puede no ser aplicable por falta de espacio o por costes excesivos.
	SI			b		Medidas operativas	Entre ellas: i. mejora de la inspección y el mantenimiento de la maquinaria, ii. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, iii. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado,	Aplicable con carácter general.

							iv. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, v. medidas de control del ruido, p.e. durante las actividades de mantenimiento.	
	SI			c		Maquinaria de bajo nivel de ruido	Pertenecen a esta categoría compresores, bombas y ventiladores de bajo nivel de ruido.	Aplicable con carácter general.
	SI			d		Equipos de control del ruido	Pertenecen a esta categoría: i. reductores de ruido, ii. aislamiento de maquinaria, iii. confinamiento de la maquinaria ruidosa, iv. insonorización de los edificios.	Puede no ser aplicable a las instalaciones existentes por falta de espacio.
	SI			e.		Reducción del ruido	Inserción de obstáculos entre emisores y receptores (p.e. muros de protección, terraplenes y edificios).	Aplicable únicamente a las instalaciones existentes, ya que el diseño de las instalaciones nuevas debería hacer que esta técnica fuera innecesaria. En el caso de las instalaciones existentes, la intercalación de obstáculos puede no ser aplicable por falta de espacio.

MTD15	SI	Solo si se preven molestias	Olores	Plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase BAT 1), que incluya todos los elementos siguientes: • Un protocolo que contenga actuaciones y plazos. • Un protocolo para la monitorización de los olores. Puede complementarse con mediciones o estimaciones de la exposición a los olores o la estimación del impacto de los olores. • Un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, p.e. denuncias. • Un programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o las fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción

2. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA FABRICACIÓN DE PIENSOS

MTD16	NO APLICA	Una combinación adecuada de las técnicas especificadas en BAT 6 y de las técnicas siguientes	Eficiencia energética en el procesado de forrajes verdes	a		Utilización de forrajes presecados	Utilización de forrajes que han sido presecados (p.e. mediante henificación).
	NO APLICA			b		Reciclado de los gases residuales de la secadora	Inyección de los gases residuales del ciclón al inyector de la secadora.
	NO APLICA			c		Utilización de calor residual para presecado	El calor del vapor de salida de las secadoras de alta temperatura se utiliza para el presecado de una parte o de la totalidad de los forrajes verdes.

MTD17	SI	Una	Emisiones atmosféricas	a	Filtro de mangas	Ver Seccion de Tecnicas
	SI			b	Uso de ciclones	

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN Y DE LA ACTIVIDAD

1.– DATOS DEL CENTRO.

Denominación del centro: COOPERATIVA AVICOLA Y GANADERA DE SALAMANCA, S. COOP.						
Empresa/persona física titular de las instalaciones: COOPERATIVA AVÍCOLA Y GANADERA DE SALAMANCA, S. COOP.						
Domicilio social: AVENIDA JUAN PABLO II, 130. 37008 SALAMANCA						
Actividad: Fabricación de piensos para consumo animal						
DNI/NIF/NIE: F37003969	NID:			NIMA: 3700018115		
Provincia: SALAMANCA	Municipio: SALAMANCA			Código postal: 37008		
Dirección: AVENIDA JUAN PABLO II, 130. 37008 SALAMANCA						
REFERENCIA CATASTRAL	COORDENADAS					
2476901TL7327E0001HS	UTM X (m):	272338	UTM Y (m):	4537417	HUSO	30
Superficie total de la parcela: 5.428 m^2						

2.– CLASIFICACIONES AMBIENTALES.

CNAE (principal)	10.91 Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja	
Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Reglamento de emisiones industriales	Epígrafe IPPC	Anejo 1 punto 9.1.b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.
Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.	Anexo II. Grupo 2, apartado b) «Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales), e instalaciones cuando cuya materia prima sea vegetal tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales); O bien se emplee tanto materia prima animal como vegetal y tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales).	

Código **CAPCA** (actividad/foco principal) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación

Actividad	**Código**	**Grupo**
Producción, molienda, mezcla o manipulación de productos alimentarios pulverulentos a granel para consumo humano o animal, con c.p >= 3000 t/año.	04 06 17 05 Para este código el R.D. 100/2011 establece que las actividades pertenecientes al grupo B pueden pasar al grupo A, si se desarrollan a menos de 500 m de un núcleo de población, siendo de aplicación en este caso.	A

Categoría: Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero		No aplica
Grupo: R.D. 117/2003, de 31 de enero sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades		No aplica
Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados	Productor de no peligrosos	
	Productor de peligrosos (<10t)	07P02193700018115
	Productor de peligrosos (>10t)	
	Gestor de no peligrosos	
	Gestor de peligrosos	
Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados	No aplica	
Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas	No aplica	
Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental	Afectada por ser actividad IPPC Nivel 3	
Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León	La instalación está localizada en una zona tipo 4 (área ruidosa)	
Vertido de aguas residuales:	Vertido de aguas sanitarias y pluviales al colector municipal	
Red Natura 2000	No afecta	

3.– INSTALACIONES. RELACIÓN DE EDIFICACIONES Y SUPERFICIES.

La actividad industrial de COOPERATIVA AVÍCOLA Y GANADERA DE SALAMANCA, S. COOP. en su planta de Salamanca consiste en la fabricación de piensos para alimentación animal.

La superficie total de la parcela es de 5.428,00 m^2 y la superficie ocupada por las instalaciones de proceso es de 2.039,70 m^2, las cuales se distribuyen del siguiente modo:

Construcciones/Edificaciones	Superficie (m^2)
Nave de Fabricación y vestuarios	1.027,89
Piquera de Recepción	72,00
Sala de Máquinas de limpieza	5,21
Nave de Servicios	294,53
Caseta Báscula y Laboratorio	36,00
Transformador	11,05
Silos Recepción de cereales	286,02
Área de tanques de grasas	92,00
Celdas expedición piensos acabados	215,00

4.– DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO.

El proceso de elaboración de pienso puede secuenciarse en tres etapas:

1) Recepción de materias primas.

2) Fabricación

3) Envasado/carga a granel de producto terminado.

La recepción de materias primas (cereal, legumbres…) se realiza en el exterior del edificio de fábrica. Los camiones con las materias primas acceden al recinto, pasan un muestreo para control de calidad y las cargas consideradas aptas se descargan en la piquera.

Desde la piquera, a través de la torre de elevadores, entran en la fábrica, donde se almacenan y/o entran al proceso de fabricación que se encuentra automatizado. Después de una primera adecuación de la materia prima vegetal (criba, regulación de humedad, adición de grasas, etc.) se realiza la molienda.

Las instalaciones disponen de tres molinos, dos de los cuales trabajan en paralelo. El producto de molienda se puede almacenar en forma de harina para su expedición o se conduce a la planta de granulación, donde se dispone de dos granuladoras en las que, con el correspondiente aporte de vapor de agua de la caldera, se obtienen pellets de pienso de tamaño variable.

El granulado obtenido, después de su adecuación en humedad y temperatura, se almacena y/o pasa a la zona de carga a granel o a la línea de ensacado.

La línea de ensacado también está automatizada y se encuentra en un módulo cerrado dentro de la fábrica, en planta baja. Esta línea ensaca, cierra saco y paletiza, sin que haya contacto ni manipulación del producto hasta su retirada para expedición.

El área de carga a granel se encuentra anexo pero separado de fábrica, por motivos sanitarios y de seguridad contra incendios, conformando una especie de «cajón» o «túnel» cerrado. La parte superior de este «cajón» está formada por las celdas de producto terminado, que se cargarán en los camiones a través de tolvas; se trata de un proceso cerrado y separado de fabricación.

Todo el proceso se encuentra apoyado por diferentes equipos y servicios (raseras, elevadores, transportadores, caldera, aspiraciones y filtros, dosificaciones, servicio de mantenimiento, servicio de limpieza, etc.).

La planta dispone de instalaciones auxiliares, tales como báscula, instalación receptora de gas natural que abastece a la estación de regulación y medida y un equipo de desinfección de camiones de pienso, entre otras.

5.– CAPACIDAD MÁXIMA DE PRODUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN. RELACIÓN DE PRODUCTOS.

La fábrica tiene una capacidad de producción de 230.000 toneladas de piensos anuales, con un periodo estimado de trabajo de 250 jornadas, lo que representa unas 460 toneladas por día en un turno de ocho horas, existiendo la posibilidad de trabajar a doble turno.

Los productos a obtener son piensos en harinas y granulados, en pellets y tacos camperos, ensacados y a granel para ganado vacuno, ovino, porcino y aves, cuyas cantidades oscilarán en función de la demanda.

6.– CONSUMO DE RECURSOS.

Consumo de materias primas.

Los componentes principales de los piensos animales son los cereales (trigo, maíz, cebada, salvado de trigo, gluten de maíz y malta cervecera), cuyo consumo se estima en unas 183.000 toneladas por año y las oleaginosas (torta de soja, torta de colza y torta de palmiste), en una cantidad aproximada de alrededor de 33.000 toneladas.

Consumo de materias auxiliares.

En la elaboración de los piensos también se usan en menor proporción otros componentes de origen vegetal (yeros, melaza de remolacha, alfalfa deshidratada, aceite de soja, aceite de girasol, jabón cálcico de palma, etc.), así como minerales, correctores, aditivos nutricionales y zootécnicos, grasas animales y premezclas vitamínicas y medicamentosas, que representan un aporte global de 13.900 toneladas/año.

Consumo de agua.

Se estima un consumo anual de agua de alrededor de 1.500 m^3/año.

Consumo de combustible y energía.

Se prevé un consumo de electricidad de 1.900.000 kWh/año y un consumo de combustible (gas natural) de 160.000 m^3/año.

***7.*– INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD.**

7.1. *Emisiones a la atmósfera y ruido.*

Las emisiones a la atmósfera más importantes que se van a producir van a proceder principalmente de los gases de combustión producidos en la caldera de vapor y del polvo generado en los procesos productivos.

Se identifican los siguientes flujos:

- Emisiones canalizadas. Procederán de 7 focos: La piquera, dos granuladoras, tres molinos y la caldera de vapor, cuyo combustible es gas natural.
- Emisiones difusas. Las más significativas son las que proceden de la descarga de materias primas, expedición de producto a granel, operaciones de ensacado, tráfico de vehículos y las del propio proceso de fabricación.
- Ruido: Los focos emisores principales serán las operaciones de carga y descarga de materias primas, los molinos y granuladoras, las máquinas en movimiento, tránsito de vehículos y equipos auxiliares.

En esta autorización se establecen los valores límite de emisión y las medidas para minimizar las emisiones generadas, así como los valores límite de ruido, tanto diurno como nocturno, establecidos en la normativa para el tipo de zona en la que se encuentra la instalación.

7.2. *Producción y gestión de residuos.*

Como consecuencia de la actividad de elaboración de piensos se generan diversos residuos, tanto en el proceso productivo como en las actividades de mantenimiento de las instalaciones.

La autorización incluye la lista de residuos producidos por la actividad, los cuales deben ser entregados a gestores autorizados.

7.3. *Protección del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas.*

Esta actividad no se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados, si bien el promotor ha aportado un informe base de suelos y aguas subterráneas, donde se pone de manifiesto que la parcela, de uso industrial, se encuentra urbanizada y pavimentada en su totalidad.

7.4. *Vertido de aguas residuales.*

Las aguas residuales generadas en la fábrica son aguas residuales domésticas procedentes de los servicios sanitarios (aseos y vestuarios), que se vierten a la red general del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca. No se generan vertidos derivados del proceso productivo.

ANEXO III

CONDICIONADO AMBIENTAL

A los efectos ambientales, se autoriza el proyecto con las condiciones que figuran en la documentación técnica y en documento ambiental presentado, y específicamente las siguientes:

1.– MEDIDAS RELATIVAS AL DISEÑO, EJECUCIÓN Y FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN.

a) *Residuos de construcción y demolición.* La gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En este sentido, se prestará especial atención a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la citada Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 4, 5 y 11 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Los residuos de piedras y tierras naturales de la excavación del solar podrán ser gestionados conforme a la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas que se generaron.

b) *Protección de las aguas.* Durante los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

De acuerdo con el artículo 234.b. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cuales quiera que sea su naturaleza y el lugar en el que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

Se deberán aplicar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua; sin perjuicio de lo cual se recomienda la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas.

Este aspecto cobra especial importancia en este caso, puesto que, una vez consultado el mapa litoestratigráfico, se comprueba que parte de la parcela de actuación se sitúa sobre materiales detríticos del cuaternario de muy alta permeabilidad, por lo que existe riesgo de afección a las aguas subterráneas.

Para la elección de estas áreas se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser

impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

En relación a las aguas residuales generadas por la eventual instalación de aseos, duchas, casetas de obra, etc., se recomienda la disposición de un depósito estanco, sin salida al exterior, que almacene las aguas residuales para, posteriormente, ser retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado. No obstante, en el caso de que, finalmente, se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico, previamente, se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica, según lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Toda actuación no prevista en la documentación aportada que surja en el transcurso de las obras y durante la vida útil de las instalaciones, así como en la fase de desmantelamiento de las mismas, en su caso, y que pueda afectar al dominio público hidráulico será puesta en conocimiento de este Organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

c) *Contaminación lumínica*. De acuerdo con la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación, la instalación y los elementos de iluminación exteriores se diseñarán y colocarán de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezcan el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, debiendo contar con los componentes necesarios para este fin.

2.– MEDIDAS PARA EL CONTROL INICIAL DE LA ACTIVIDAD.

De conformidad con lo recogido en los artículos 38 y 39 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de la instalación comunicará el inicio o puesta en marcha de la actividad, en el plazo de seis meses desde la publicación de la presente resolución, mediante la presentación de una declaración responsable de conformidad con lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común, indicando la fecha de puesta en marcha de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental, así como que dispone de la documentación que se relaciona en el apartado 2 del citado artículo 39, la cual deberá estar a disposición de los inspectores durante la visita de inspección inicial de la actividad que se desarrollará en el plazo de un año desde la comunicación de inicio.

El titular de la actividad o instalación, antes de presentar la declaración responsable a la que se refiere el primer párrafo, deberá disponer de la siguiente documentación:

– Certificado del técnico director de la ejecución del proyecto sobre adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización ambiental.

– Documentación técnica respecto a las características de las distintas zonas de la instalación, en el caso de que haya variación respecto a lo documentado en el expediente. En este sentido, si en la ejecución de la instalación se produjera un cambio en su distribución respecto de lo proyectado, se aportará la documentación gráfica correspondiente (planos firmados por técnico competente).

– Acreditación de la presentación ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Salamanca de la documentación prevista por los distintos reglamentos afectados por el proyecto.

– Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, incluidos los relativos a los niveles de emisión sonora, siempre que sea técnicamente posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio puesta en marcha de la actividad o instalación, el titular deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.

3.– FASE DE EXPLOTACIÓN.

A. ADAPTACIÓN A LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD).

En el ANEXO I se hace un resumen de las MTD que le son de aplicación a la instalación, tanto las de carácter general como las específicas para la fabricación de piensos, que han sido implementadas y para las cuales la empresa acredita su cumplimiento.

Como parte fundamental del funcionamiento de la instalación y de la adaptación a las MTD, la instalación contará antes de su entrada en funcionamiento con un Sistema de Gestión Ambiental (SGA), que cumpla y se adapte a la MTD 1 de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En cualquier caso la autorización ambiental será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

B. ATMÓSFERA.

B.1. EMISIONES CANALIZADAS.

El código CAPCA asignado a la actividad desarrollada en la fábrica de piensos de acuerdo al Real Decreto 100/2011 de 28 de enero que actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera sería B 04 06 17 05, Producción, molienda, mezcla o manipulación de productos alimentarios pulverulentos, para consumo humano o animal con c.p >= 400 t/año, si bien, al encontrarse la instalación a menos de 500 m de un núcleo de población, pasa a considerarse grupo A.

Para la producción de vapor necesario en el proceso de fabricación, la instalación dispone de una caldera de vapor de 3.100 kW de potencia térmica que utiliza gas natural como combustible.

En base al proyecto presentado, la relación de focos de emisión de la instalación, con su codificación y características es la siguiente:

Denominación (1)	Código (2)	Código CAPCA	Instalación Depuración	Coordenada UTM X/Y	Caudal de emisión de referencia Nm^3/h	Diámetro/ Altura (m)	Velocidad de emisión de los gases (m/s)
Piquera	F1	A 04 06 17 05	Filtro de mangas	272.354 / 4.537.427	**24.607**	**0.8 / 12**	**17,78**
Granuladora 1	F 2	A 04 06 17 05	**Ciclón**	272.345 / 4.537.383	**9.393,3**	**0,7 / 30**	**10,51**
Granuladora 2 (nuevo)	F 3	A 04 06 17 05			**16.323,3**	**0,9 / 30**	**9,8**
Molino 1 (nuevo)	F 4	A 04 06 17 05	Filtro de mangas	272.338 / 4.537.402	**4.032,6**	**0,35 / 20**	**15,09**
Molino 2 (nuevo)	F 5	A 04 06 17 05			**3.765,6**	**0,35 / 21**	**14,23**
Molino 3	F 6	A 04 06 17 05		272.335 / 4.537.402	**21.809,7**	**0,35 / 15**	**15,06**
Caldera de vapor	F7	C 03 01 03 03	--	272.315 / 4.537.402	**4.958**	**0,42 / 6,20**	**18,3**

Notas: (1) Denominación genérica del foco.

(2) Código numérico asignado al foco de emisión.

Cualquier modificación relacionada con los límites y características de las emisiones atmosféricas que impliquen un cambio en su caracterización, nuevos focos de emisiones y/o cambios significativos en las emisiones habituales generadas por los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, se tramitará según lo recogido en la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación.

B.2. EMISIONES DIFUSAS.

Las fuentes principales de emisiones difusas de partículas en la fábrica son:

1) Descarga de materias primas.

2) Expedición de producto a granel.

3) Operaciones de ensacado.

4) Tráfico de vehículos.

5) Propio proceso productivo de fabricación.

Como medida de prevención, la empresa realizará un plan de estimación y en su caso reducción de las emisiones difusas de partículas generadas en la instalación, el cual será presentado junto con el informe ambiental anual.

El promotor especifica las siguientes medidas implantadas para minimizar las emisiones difusas, basadas en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) para las industrias de alimentación, bebida y leche:

- Sistema de confinamiento de descarga en piquera mediante sistema de aspiración e instalación de lamas en la parte de descarga, lo cual encapsula la descarga en el interior de edificación cerrada.

- Confinamiento de las actividades del proceso en el interior de edificaciones cerradas.

B.3. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

Para la determinación de los valores límite de emisión, en adelante VLE, se han tenido en cuenta las características técnicas de la instalación, la clasificación de los focos de emisión de acuerdo al catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), el control de las emisiones que pueden repercutir en la calidad del aire de su entorno, en base a lo establecido en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, así como los documentos Bref sobre las mejores técnicas disponibles aplicables a las industrias de alimentación, bebida y leche, de los principios generales de monitorización, y Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) para las industrias de alimentación, bebida y leche.

Se considera por tanto fijar los siguientes VLE:

FOCOS: F1 (Piqueras)					
Parámetro	**VLE (1)**		**Criterios de fijación**	**Periodicidad de control reglamentario por OCA (2)**	**Autocontroles (3)**
	Cantidad	**Unidad**			
Partículas	20	mg/m^3N	R.D. 100/2011	Cada 2 años	Monitorización y registro de la caída de presión en sistemas de filtrado

FOCOS: F2 y F3 (Granuladoras)					
Parámetro	**VLE (1)**		**Criterios de fijación**	**Periodicidad de control reglamentario por OCA (2)**	**Autocontroles (3)**
	Cantidad	**Unidad**			
Partículas	20	mg/m^3N	Decisión (UE) 2019/2031	Anual	Monitorización y registro de la caída de presión en sistemas de filtrado

FOCOS: F4, F5 y F6 (Molinos)					
Parámetro	VLE (1)		Criterios de fijación	Periodicidad de control reglamentario por OCA (2)	Autocontroles (3)
	Cantidad	Unidad			
Partículas	10	mg/m^3N	Decisión (UE) 2019/2031	Anual	Monitorización y registro de la caída de presión en sistemas de filtrado

Notas:

(1) VLE: Valores medios medidos a lo largo de un periodo de muestreo. En los controles reglamentarios externos por OCA, se realizarán 3 medidas de al menos 30 minutos cada una de ellas, para cada uno de los parámetros a determinar. Las condiciones de medición de contaminantes en los gases expulsados deben estar determinados en condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K), **sin corrección de oxígeno**.

(2) Frecuencia de control: El externo reglamentario por Organismo acreditado en el sector medioambiental por ENAC bajo la norma UNE-EN ISO17025.

(3) Frecuencia de control interno o autocontrol.

FOCO: F7 Caldera de combustión					
Parámetro	VLE (1)		Criterios de fijación	Periodicidad de control reglamentario por OCA (2)	Autocontroles (3)
	Cantidad	Unidad			
NOx (medido como NO2)	200	mg/m^3N	R.D. 100/2011 y R.D. 1042/2017	Cada 3 años	Cada 1,5 años
CO	100	mg/m^3N			

Notas:

(1) VLE: Valores medios medidos a lo largo de un periodo de muestreo. En los controles reglamentarios externos por OCA, se realizarán 3 medidas 1 hora cada una de ellas, para cada uno de los parámetros a determinar. Las condiciones de medición de contaminantes en los gases expulsados deben estar determinados en condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K), referido a un *contenido normalizado de O_2 del 3%*

(2) Frecuencia de control: El externo reglamentario por Organismo acreditado en el sector medioambiental por ENAC bajo la norma UNE-EN ISO17025.

(3) Frecuencia de control interno o autocontrol.

Respecto a la caldera que aporta vapor cuya potencia térmica es de 3.100 KW, y combustible gas natural, el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, *sobre limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera,* establece códigos CAPCA, periodicidad de control externo de las emisiones y VLE en función del tipo de combustible. **Los VLE establecidos en este RD se aplicarán a partir del año 2030,** ya que en este caso las calderas son existentes al no haber cambios respecto a su potencia o tipo de combustible.

Todos los focos de emisión de la planta deberán disponer de sitios y secciones de medición conforme a la norma UNE-EN 15259, de acuerdo a lo establecido en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Tal como establece el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones

ambientales integradas, además de los parámetros de emisión con obligación de medir y regulados con un VLE, se notificarán las cantidades de aquellos contaminantes susceptibles de ser emitidos de acuerdo a la actividad desarrollada y que figuran en su Anexo II, indicando si la información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

B.4. RUIDO Y VIBRACIONES.

Los principales focos de emisión de ruidos de la instalación son las máquinas en movimiento, los molinos y las granuladoras.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

Se adoptarán las medidas correctoras precisas para el cumplimiento de los niveles sonoros establecidos.

B.5. NIVELES DE RUIDO.

Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasarán los niveles ruido en el ambiente exterior e interior que determina la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. En el ambiente exterior del recinto de la instalación no se sobrepasarán los siguientes valores:

Tipo de zona.	***Índice acústico. $L_{Aeq\ 5s}$ dB(A)****		
		Día (8 h - 22 h)	***Noche (22 h - 8 h)***
Tipo 4. Área ruidosa		65	55

(*) Cuando en el proceso de medición de un ruido se detecte la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia o ruido de carácter impulsivo se aplicará el LKeq,T

donde:

El índice de ruido LKeq,T es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, (LAeq,T), corregido por la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo, de conformidad con la expresión siguiente:

LKeq, T = LAeq,T+ K t + k f + Ki.

donde:

- K t es el parámetro de corrección asociado al índice LKeq,T, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes tonales emergentes, calculado por aplicación de la metodología descrita en el Anexo V.1;
- k f es el parámetro de corrección asociado al índice LKeq,T, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes de baja frecuencia, calculado por aplicación de la metodología descrita en el Anexo V.1;
- Ki es el parámetro de corrección asociado al índice LKeq, T para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de ruido de carácter impulsivo, calculado por aplicación de la metodología descrita en el Anexo V.1;
- T= 5 segundos.

B.6. CONTROLES DE EMISIONES.

B.6.1. *Control interno de emisiones atmosféricas.*

Registro de emisiones a la atmósfera. La planta dispondrá de un registro adaptado a su gestión interna, que contemple lo establecido en el Art. 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, y en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, en el que se recogerán los resultados de los controles realizados en los focos de emisión y cualquier incidencia significativa relacionada con las emisiones a la atmósfera.

Autocontroles en foco de combustión: Se realizará un autocontrol de las emisiones de la caldera de vapor cada 1,5 años. Serán realizados por el titular o por empresa externa contratada que tenga implantado alguno de los siguientes sistemas de calidad: UNE-EN ISO 17025 o UNE-EN-ISO 9000 o equivalente, y en vigor el certificado correspondiente. En los autocontroles el control de medición de los parámetros indicados en cada foco será mediante realización de 1 medida de 1 hora de duración.

El autocontrol de los focos de proceso será realizado con la finalidad de comprobar la eficacia de los sistemas de depuración como ciclones o filtros de mangas. De acuerdo a lo establecido en el documento Bref de Monitorización, el uso de parámetros subrogados individualmente o en combinación con otros, como la caída de presión, flujo de aire, e inspección visual del filtro, pueden monitorizarse y usarse como medidas para el autocontrol de las emisiones de partículas.

Se realizará por tanto la monitorización anualmente mediante el uso de parámetros asociados al funcionamiento efectivo de filtros de mangas, mediante la medición y registro del parámetro de la «caída de presión» en los filtros instalados.

Asimismo, se registrarán las operaciones asociadas a la variabilidad de la caída de presión, como son la limpieza o sustitución de mangas. La vigilancia del estado de los filtros de mangas estará relacionada con el correcto funcionamiento de los manómetros, como medidores de la caída de presión. La verificación de dichos manómetros estará incluida en el plan de mantenimiento.

Los registros y el plan de mantenimiento estarán a disposición de los inspectores de la Consejería de Fomento y Medio ambiente en las inspecciones de control y seguimiento de la instalación.

B.6.2. *Control externo de emisiones.*

Los controles externos reglamentarios de las emisiones serán realizados a través de Organismo acreditado en el sector medioambiental por ENAC bajo la norma UNE-EN ISO17025, con la periodicidad y las condiciones establecidas en las tablas anteriores.

El número de mediciones a realizar en los controles externos reglamentarios de partículas será de 3 medidas de al menos 30 minutos cada una de ellas a lo largo de un periodo de 8 h, a menos que sea un proceso discontinuo, en cuyo caso será un número representativo de mediciones a lo largo del tiempo total del proceso.

En controles externos reglamentarios de los gases de combustión serán 3 medidas de 1h cada una de ellas, y en los autocontroles se realizará 1 única medida de 1 h.

Se informará anualmente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca sobre los cambios significativos en el tipo de combustible empleado o en el modo de explotación de la instalación.

El informe del Organismo de Control Acreditado se redactará teniendo en cuenta el condicionado de la autorización ambiental y codificación de focos. Además de los parámetros limitados, el informe deberá recoger:

– Régimen de operación de cada fuente generadora de emisiones.

– Régimen de operación durante la medición.

– Caudal de emisión.

– Velocidad de salida de gases.

– T.ª de salida de gases.

– Contenido en humedad de los gases.

– Contenido de oxígeno de los gases.

– N.º de horas de funcionamiento del proceso asociado al foco/año.

– Metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control.

– Estado de la conducción de la emisión.

Estos informes formarán parte del informe ambiental asociado al Plan de vigilancia ambiental recogido en el apartado de *Control, Seguimiento y Vigilancia.*

Las muestras analizadas deberán ser representativas de la emisión, debiendo ser tomadas en momentos en los que la carga es previsible que sea mayor, en consideración al funcionamiento de la instalación.

B.7. CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

Se considerará que se cumplen los VLE si la media de las 3 medidas realizadas expresadas en las mismas condiciones en las que se define el VLE, es igual o inferior al VLE, y ninguna de las medidas individuales es superior a 1,4 veces el VLE.

Si se superara alguno de los VLE, en el plazo de quince días desde que la empresa tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar, con plazo concreto para su ejecución.

En todo caso en el plazo de un mes, a contar desde que se corrijan las causas de la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, la empresa presentará nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar de forma inmediata dichos resultados en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

Si de la situación de superación de los VLEs pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por la Consejería de Medio Ambiente las medidas cautelares que se estimen convenientes para que dichas circunstancias no se prolonguen en el tiempo.

B.8. METODOLOGÍA DE MEDICIONES.

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en la autorización se emplearán las normas de referencia legal o técnicamente establecidas. En caso de llevar a cabo, procedimientos desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados, igualmente, en las normas de referencia legal o técnicamente establecidas.

De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso, también podrá ser empleado alguno de los métodos especificados «Documento de orientación para la realización del EPER» o en el documento de referencia de los principios generales de monitorización (Documento BREF).

En el caso de no disponer de método de referencia en la normativa sectorial, se propone que la jerarquía para definir métodos de referencia sea la siguiente:

a) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.

b) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.

c) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.

d) Otros métodos internacionales.

e) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

B.9. CONTROL EXTERNO DE NIVELES DE RUIDO.

Cada dos años se deberá realizar una medición de ruido en el que se justificará el cumplimiento de los niveles de ruido en ambiente exterior, tanto diurno como nocturno. El número de puntos de medida será representativo de los niveles sonoros transmitidos por la instalación.

Se emitirá informe realizado por un Organismo de Control Acreditado describiendo la relación de las medidas adoptadas por la empresa para reducir o minimizar las emisiones de ruido, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, régimen de operación durante el control, fecha y hora de la medición.

C. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

Los procesos donde potencialmente se pueden generar residuos son:

1. Proceso productivo.

2. Mantenimiento de maquinaria y mantenimiento de la planta.

3. Oficinas.

La instalación de la empresa se encuentra inscrita como productor de residuos peligrosos con el número de registro 07P02193700018115.

C.1. GENERACIÓN DE RESIDUOS.

Con carácter no exhaustivo, los residuos generados en la actividad desarrollada por el titular en la instalación de referencia, son los que se muestran en las siguientes tablas. La gestión de los mismos deberá atender a la jerarquía de residuos dispuesta en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, justificándose en caso de que no se respete el orden de prioridad establecido en dicho artículo.

RESIDUOS PELIGROSOS			
LER1	**Descripción**	**Proceso**	**Cantidad**
08 01 11*	Residuos de pinturas y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Mantenimiento instalaciones.	0,15 t/año
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Mantenimiento maquinaria	0,15 t/año
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	Mantenimiento general	0,10 t/año
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas (muestras de control de piensos medicamentosos)	Producción	0,50 t/año
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	Producción	0,12 t/año
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Producción	50-60 kg/ año

RESIDUOS NO PELIGROSOS			
LER1	**Descripción**	**Proceso**	**Cantidad**
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (Muestras de control de materias primas y pienso blanco y restos de polvo de aspiración y limpieza)	Producción	10,50 t/año
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	Oficina	20 kg/año
15 01 01	Envases de papel y cartón.	Mantenimiento general.	5,00 t/año
15 01 02	Envases de plástico	Mantenimiento general	
15 01 03	Envases de madera	Mantenimiento general	1, 00 t/año
17 04 05 17 04 07 20 0140	Residuos metálicos diversos	Mantenimiento general	5,00 t/año

1 Código LER según Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y de acuerdo a la modificación que ha introducido en ella la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014.

C.2. PRESCRIPCIONES GENERALES APLICABLES A LA GESTIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA INSTALACIÓN.

1. Los residuos generados serán gestionados con empresas autorizadas o a través de negociante debidamente registrado, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, previo contrato de tratamiento.

2. El productor de residuos, para facilitar la gestión de sus residuos, está obligado a:

 a) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

 b) Informar inmediatamente a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.

3. Los materiales siguientes: papel, metales, plástico y vidrio deberán ser separados del resto de residuos de forma que se facilite su recogida selectiva y proporcionar un reciclado de alta calidad.

4. En relación con el almacenamiento, la mezcla y el etiquetado de residuos en el lugar de producción, el productor u otro poseedor inicial de residuos debe cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y normas que la modifican.

5. Los residuos peligrosos se almacenarán bajo cubierta, protegidos de la intemperie y de la entrada de agua de lluvia, debidamente etiquetados por código LER en contenedores o envases debidamente homologados. Se garantizará que en caso de vertido accidental, se pueda proceder a su contención, sin posibilidad de que el residuo salga del lugar de almacenamiento y mucho menos alcance cauce fluvial o sistema de saneamiento.

6. El almacenamiento temporal en las instalaciones, con carácter previo a su tratamiento, no podrá exceder de los 6 meses para los residuos peligrosos y de 1 año para los residuos no peligrosos cuando el destino final sea la eliminación o 2 años si ese destino final es la valorización.

7. La empresa dispondrá de un archivo cronológico, donde quede recogida la cantidad, naturaleza del residuo, proceso de generación, identificación del transportista, frecuencia de recogida, identificación del gestor de destino y operación de tratamiento o de eliminación. Este archivo contendrá esta información tanto para los residuos peligrosos como para los no peligrosos y estará a disposición de la autoridad competente durante al menos tres años.

8. Cualquier incidencia que afecte a la actividad o que se produzca durante las operaciones de almacenamiento de los residuos, con posible afección medioambiental se comunicará inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

C.3. TRASLADO DE RESIDUOS.

Tanto en los movimientos de residuos en el interior de Castilla y León como en el traslado de residuos entre Comunidades Autónomas se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

C.4. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE ENVASES.

Como empresa que pone envases en el mercado se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y del Real Decreto 782/1998 de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para su desarrollo y ejecución, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en dicha normativa.

D. SUELOS CONTAMINADOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

La actividad de COOPERATIVA AVÍCOLA Y GANADERA DE SALAMANCA, S. COOP., no se encuentra incluida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

A los efectos de prevenir y controlar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas se establecen las siguientes prescripciones:

1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame. Los sistemas de desagüe de los cubetos permanecerán siempre cerrados y, periódicamente, se efectuará un control sobre su adecuado funcionamiento, estanquidad de la llave de cierre y funcionamiento.

2. En ningún caso se acumularán productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) de ningún tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.

3. El titular redactará un programa de mantenimiento que incluya, al menos, una inspección anual, que asegure la impermeabilización y estanqueidad de recipientes, conductos y del pavimento en las zonas de generación y almacenamiento y uso de productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.). Para asegurar un resultado óptimo de este plan, se considera necesario que todo el personal esté informado y comprometido con aplicación de las medidas que lo conforman.

 Las operaciones de mantenimiento de este programa quedarán documentadas y registradas de acuerdo con las normas internas de funcionamiento de la instalación. En su caso, se repararán las zonas del pavimento y elementos dañados. Tales revisiones y/o reparaciones deberán quedar reflejadas documentalmente mediante registros, en los que deberán figurar, al menos, los siguientes aspectos: Fecha de la revisión, resultado de la misma y material empleado en la reparación.

4. Se redactarán protocolos de actuación, en caso de posibles derrames o fugas de sustancias químicas (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca, de tales sustancias, deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

E. PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

El vertido de las aguas residuales se realizará al colector municipal. Los límites de emisión máximos autorizados serán los fijados en el Reglamento Municipal y recogidos en la correspondiente autorización de vertido otorgada por el Ayuntamiento de Salamanca.

F. CONTROL, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

F.1. PRESCRIPCIONES GENERALES.

El titular de la actividad conservará los registros documentales contemplados en la presente autorización durante el período de vigencia de la misma.

En el caso de que se establezcan nuevos modelos informáticos específicos de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale.

El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Resolución corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

El titular de la actividad deberá prestar la colaboración necesaria a los inspectores, a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

F.2. REMISIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS.

Se elaborarán con la periodicidad y en los plazos indicados, y se mantendrán disponibles para su revisión por el personal acreditado de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, los registros y los informes recogidos en los distintos apartados de la autorización ambiental.

Anualmente, y antes del 1 de abril, la empresa remitirá, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, un informe en soporte electrónico que contemple los siguientes aspectos:

- Informe sobre el desarrollo de los procedimientos de vigilancia y control establecidos en la presente autorización, y copia de todos los informes a los que hace referencia en el articulado de la misma.
- Resumen de las medidas de control y seguimiento en materia de protección del medio ambiente atmosférico, residuos, y protección de las aguas superficiales y subterráneas.
- Memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, relativa tanto a los residuos gestionados como los generados como consecuencia de las actividades autorizadas y del mantenimiento de la instalación, detallando cantidades producidas según código LER y acreditación del sistema de gestión final realizado.
- Resumen de las operaciones de mantenimiento realizadas en la instalación y que puedan tener implicaciones directas o indirectas en la incidencia medioambiental de la misma.

F.3. NOTIFICACIÓN DE EMISIONES.

En aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y del artículo 7.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental las emisiones anuales de la instalación a través de la web: «*PRTR España | Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España)*», del Ministerio competente en materia de Medio Ambiente.

G. MEDIDAS A ADOPTAR EN SITUACIONES DE FUNCIONAMIENTO ANORMALES Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.

Se llevarán a cabo todas las medidas necesarias para que quede garantizada la protección del medio ambiente y la salud de las personas ante cualquier situación fuera de la normalidad en cuanto al funcionamiento de las instalaciones. En caso de rotura o fuga de algún depósito de las instalaciones, se procederá por cualquier medio a la contención inmediata de los líquidos o productos almacenados.

Protección contra incendios. En materia de protección contra incendios, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Condiciones de paradas y arranque. Dadas las características de la instalación y sus procesos, no se considera necesario establecer condiciones específicas para las paradas y arrancadas habituales del proceso.

No obstante, durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertidos establecidos en la autorización.

El titular de la instalación comunicará a la Consejería competente en materia de medio ambiente las paradas prolongadas de la instalación, ya sean previstas o no, pudiéndose en este caso, establecer medidas tendentes a garantizar el control de las emisiones durante la parada y posterior arrancada.

Fugas y fallos de funcionamiento. Cuando se produzcan situaciones accidentales de riesgo medioambiental como derrames y emisiones por fugas y fallos de funcionamiento se actuará según lo establecido en los Planes de emergencia con los que la instalación deberá contar, en la planta para evitar posibles daños al medio ambiente.

Cualquier imprevisto que se produzca durante el proceso, con posible incidencia medioambiental deberá comunicarse inmediatamente a la Dirección General competente en materia de medio ambiente y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

Seguridad y prevención de accidentes. Se llevarán a cabo todas las medidas necesarias para que quede garantizada la protección del medio ambiente y la salud de las personas ante cualquier situación fuera de la normalidad en cuanto al funcionamiento de las instalaciones.

Deberán cumplirse estrictamente todas y cada una de las normativas aplicables en materia de almacenamiento de productos químicos, instalaciones de agua, instalaciones

térmicas, almacenamiento de productos peligrosos, aparatos a presión, seguridad en la maquinaria, trabajo en atmósferas explosivas, etc., para lo cual se deberá disponer de la documentación acreditativa que garantice el cumplimiento de la normativa.

El establecimiento no está afectado por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, al no estar presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 2 de las partes 1 y 2 de su Anexo I.

Cualquier incidente o accidente que se produzca durante el desarrollo de la actividad, con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

H. DISPOSICIONES RELATIVAS AL CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD Y CIERRE DE LA INSTALACIÓN.

El cese temporal de la actividad y cierre de la instalación se regirá por lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular:

- El titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante la autoridad competente que otorgó la autorización. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.

- Durante el período en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:

 – Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables,

 – Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación al órgano competente, y

 – Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación al órgano competente; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.

 – Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que el titular haya reanudado la actividad o actividades, la Consejería competente en materia de medio ambiente le comunicará que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad, procediendo a continuación en consecuencia.

Asimismo, cuando se determine el cese de algunas de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno. De forma previa al desmantelamiento de dichas unidades, se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, con anticipación suficiente, documentación que acredite que se va a realizar

la descontaminación de la instalación autorizada con la retirada y gestión de los residuos y productos químicos almacenados o existentes en el momento del cese de la actividad, así como la correcta gestión de los mismos.

I. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

La instalación, está en el nivel 3, de acuerdo con la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del Anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, y por la que se modifica su Anexo.

De acuerdo con esta orden, las actividades que están en el nivel 3 deberán haber realizado el análisis de riesgos y en su caso haber constituido la garantía financiera obligatoria el 16 de octubre de 2021.

4.– OTRAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

Modificaciones de la instalación o de la actividad de la autorización.

La modificación de una instalación o actividad sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación sustancial, lo justificará en atención a los criterios señalados en los apartados 4 y 5 del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y en las normas que la desarrollan. Dicha modificación sustancial no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter no sustancial deberá comunicarlo previamente a la Consejería competente en materia de medio ambiente, exponiendo las razones y adjuntando los documentos necesarios para su justificación, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada Ley. Dicha Consejería, en función de las características de la misma decidirá si procede, o no, modificar la presente resolución.

Revisión de la autorización ambiental.

En un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la actividad principal de la instalación, el órgano administrativo competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización ambiental para garantizar el cumplimiento de la normativa de prevención ambiental. A tal efecto, a instancia del órgano competente, el titular presentará toda la documentación referida en el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización ambiental. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no esté cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso la autorización ambiental será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

5.– OTRAS PRESCRIPCIONES SECTORIALES.

Higiene y sanidad. Las instalaciones con probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella (torres de refrigeración, condensadores evaporadores, agua caliente sanitaria, agua fría de consumo humano y agua de sistema contra incendio) deberán cumplir con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la Legionelosis.

Seguridad y prevención de accidentes. Se llevarán a cabo todas las medidas necesarias para que quede garantizada la protección del medio ambiente y la salud de las personas ante cualquier situación fuera de la normalidad en cuanto al funcionamiento de las instalaciones.

Deberán cumplirse estrictamente todas y cada una de las normativas aplicables e instrucciones técnicas en materia de protección contra incendios, almacenamiento de productos químicos y peligrosos, instalaciones de agua, instalaciones térmicas, almacenamiento de materias primas, aparatos a presión, seguridad en la maquinaria, trabajo en atmósferas explosivas, etc., para lo cual se deberá disponer de la documentación acreditativa que garantice el cumplimiento de la normativa y todo ello sin menoscabo de los permisos, registros u otras intervenciones administrativas precisas para la operación de estos equipos desde las administraciones competentes por razón de la materia.

Eficiencia energética. Con el fin de realizar mejoras continuas y sistemáticas del rendimiento energético de la instalación, incluyendo el uso de la energía, la eficiencia energética y el consumo energético, se fomentarán las acciones tendentes a reducir los consumos de energías procedentes de fuentes no renovables y se estudiará la implantación de sistemas normalizados y certificables de eficiencia energética así como la implantación de sistemas de autoabastecimiento de energía de fuentes renovables.

Para la resolución de las dificultades que puedan surgir de la aplicación o interpretación de las medidas incluidas en la presente autorización, así como para la valoración y corrección de los impactos ambientales imprevistos que puedan surgir durante la ejecución de las actuaciones, deberá contarse con la colaboración técnica de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, que podrá proponer la adecuación de dichas medidas a las circunstancias que puedan presentarse, así como su adaptación a la nueva normativa medioambiental de aplicación que pudiera promulgarse.

CV: BOCYL-D-30032021-9